

ACUERDO 026/SO/26-02-2018

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral, destacando la modificación de la denominación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para crear el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia, en la que se retoma la naturaleza e integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual adquirió vigencia a partir del día siguiente a la publicación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Con fecha 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

7. Con fecha 11 de enero del 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en reunión de trabajo aprobó el dictamen 001/JE/11-01-2017 mediante el cual se aprobó la viabilidad de la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

8. Con fecha 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 007/SE/02-02-2017, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. En aras de armonizar las legislaciones que serán aplicables en las entidades federativas en materia de combate a la corrupción, con fecha 18 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, señalando en el artículo primero transitorio, que entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2018.

10. Mediante oficio número 0282 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Enrique Justo Bautista, Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a la entonces Consejera Presidente del Instituto Electoral, la modificación a la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de dar cumplimiento a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que mandata al órgano de control interno de este Instituto Electoral investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa

11. Con fecha 22 de diciembre del 2017, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las modificaciones al Manual de Organización y al Catálogo de Cargos y Puestos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la entrada en vigor de la Ley número

465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 57, alcance II, de fecha 18 de julio de 2017.

12. Mediante Acuerdo 013/SE/19-01-2018 por el que se aprueba el Programa Operativo Anual 2018, Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2018 de la Contraloría Interna, el Programa Operativo para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018 y el Programa Operativo de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y ayuntamientos 2018, se aprobó la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

13. El 30 de enero del 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CENI/30-01-2018, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 173 de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 175, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.
- VI. Que el artículo 179 de la Ley en cita, establece que el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.
- VII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracción III, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

- IX. Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- X. Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, establece que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- XI. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XII. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- XIII. Que derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de septiembre de 2016, y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de lograr una definición clara de las esferas de competencia de cada uno de los órganos y áreas que conforman la estructura del Instituto Electoral, con fecha 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 007/SE/02-02-2017, por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. Que mediante oficio número 0282 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Contador Público Enrique Justo Bautista, Contralor Interno del Instituto Electoral y de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a la entonces Consejera Presidente Provisional del Instituto Electoral, llevar a cabo las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior, Manual de Organización y Catálogo de Cargos y Puestos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, con el fin de que la Contraloría Interna se encuentre en condiciones de armonizar las normas que regulan su funcionamiento, acorde a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, vigente a partir del mes de enero del 2018.

XV. Que el Contralor Interno motiva su petición en el hecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política Federal, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo establecido en las leyes aplicables; asimismo, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Asimismo, la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

XVI. Que en ese sentido, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

XVII. Que de igual forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; y las que correspondan a particulares vinculados a faltas administrativas graves; así como los procedimientos para su aplicación y los mecanismos de prevención, los cuales servirán como directriz en las diversas legislaciones estatales en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

XVIII. Que por su parte, el artículo 197 de la Constitución Política Local numerales 2, 3, 5 y 8 disponen que incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que contravengan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, misma que se sancionará con el apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y conforme a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, de acuerdo a los procedimientos de investigación y sanción establecidos en la ley. Dicha responsabilidad administrativa se impondrá mediante procesos y procedimientos por las autoridades competentes.

XIX. Que en ese contexto, en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, contemplan la **distribución** de funciones en los Órganos Internos de Control, determinando que la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán distribuirse en diversas áreas de los mismos.

XX. Que en ese sentido, el artículo 3, fracciones II, III y IV de la Ley General del Responsabilidades Administrativas señala que para efectos de la Ley se entenderá por:

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. **La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;**

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

XXI. Que de los conceptos anteriores, se advierte la distribución de competencias respecto a la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, esta última, tratándose de faltas administrativas no graves, sin que la función de la autoridad substanciadora, pueda, en ningún caso, ser ejercida por la autoridad investigadora.

XXII. Que si en cambio, la función de substanciar y resolver puede recaer en una misma autoridad, tal como lo señala el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

XXIII. En esa tesitura, atendiendo a las disposiciones anteriores, la autoridad investigadora tendrá a su cargo investigar las faltas administrativas (incluyendo las graves) y que pueden recaer en la autoridad competente de la Contraloría Interna; a la autoridad substanciadora le corresponderá dirigir y conocer el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial y la autoridad resolutora será la encargada de emitir la resolución que impone (en su caso) la sanción administrativa. Si se trata de faltas administrativas no graves, será la unidad de responsabilidades administrativas adscrita al órgano interno de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal Federal de Justicia Administrativa u homólogo en la entidad federativa.

XXIV. Que en ese contexto, los artículos 3 fracciones II, III, IV y XXI, 6, 9 fracción II, 10, entre otros, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

XXV. Que el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto; de igual forma, la Contraloría Interna del Instituto Electoral cuenta con atribuciones y facultades para prever las medidas necesarias para identificar, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dicho órgano electoral al desempeñar su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, economía y eficacia por medio de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Contraloría Interna tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos de este Instituto Electoral.

XXVI. Que por otra parte la multicitada Ley General dispuso que las Legislaturas de las entidades federativas, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, por ello, con fecha 18 de julio del 2017, se publicó la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, aprobada por el Congreso del Estado de Guerrero, la cual entró en vigor el primer día del mes de enero del 2018.

XXVII. Que para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentre en condiciones de armonizar las normas que regulan su funcionamiento, acorde con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes a su normativa interna, entre ellas, al Reglamento Interno que regula el funcionamiento, operación y organización de la estructura de Instituto Electoral, en la que se encuentra la Contraloría Interna.

XXVIII. Que en este tenor, el artículo 20 fracción XXXIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que el Órgano Interno de Control podrá proponer, a través de su titular, la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General.

XXIX. Que bajo esa tesitura, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 del Reglamento Interior de este Instituto y 28 del Estatuto Orgánico que regula la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría Interna, el Órgano Interno de Control, con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente sus atribuciones, cuenta actualmente con dos Unidades Técnicas, siendo éstas, la Unidad Técnica de Auditoría y la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

XXX. Que los artículos 23 y 32 del Reglamento Interior de este Instituto, señalan las atribuciones y funciones que tiene la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, las cuales son, entre otras, investigar, sustanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Por tanto, dicha Unidad Técnica es un área dotada con facultades para la investigación, recepción de quejas o denuncias, sustanciación y resolución de procedimientos, así como para la imposición de sanciones; en consecuencia, recaen en una sola área la sustanciación y resolución de los procedimientos, lo cual actualmente se encuentra ya prohibido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que bajo este contexto, resulta necesario llevar a cabo las reformas dentro de la estructura organizacional del Órgano Interno de Control para hacerla acorde a las funciones y competencias previstas en las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas, por lo que se propone que a la actual Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría se le atribuyan las funciones de la autoridad investigadora, modificando su nombre a Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas; quedando la sustanciación y resolución de los procedimientos a cargo del Titular del Órgano Interno de Control quien podrá realizarlas directamente o a través de la persona que en el uso de sus facultades designe para ello.

Consecuentemente, la estructura orgánica la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedaría conformada por la Unidad Técnica de Auditoría y por la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, delimitando las funciones de cada una.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 20, fracciones XXI y XXX; 21, inciso b) y 23, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20. . . .

De la I a la XX . . .

XXI. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto Electoral que hayan sido sancionados por la Contraloría Interna, **conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia;**

De la XXII a la XXIX . . .

XXX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, acorde a los formatos y procedimientos aplicables en lo conducente, conforme a las normas establecidas en la Ley de la materia;

De la XXXI a la XLI . . .

Artículo 21. . .

a) . . .

b) Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas

Artículo 23. La Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica de **Investigación y Responsabilidades Administrativas** para la aprobación del titular de la Contraloría Interna y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación de la Contraloría Interna;

II. Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos del Instituto Electoral que se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

encuentren obligados a presentar declaración de situación patrimonial, **de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal**;

III. Ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar en la presentación de la declaración de situación patrimonial, **de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal** de los servidores públicos del Instituto Electoral.

IV. Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normativa aplicable, **para la calificación de las faltas administrativas**;

V. . . .

VI. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de **los servidores públicos del Instituto Electoral**;

VII. Informar al titular de la Contraloría Interna sobre las posibles responsabilidades a que se hicieron acreedores los servidores públicos del Instituto Electoral, derivadas de la falsedad, omisión o extemporaneidad en las **declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente**;

VIII. Determinar, en la etapa de investigación, la improcedencia de las quejas y denuncias cuando éstas carezcan de pruebas o elementos suficientes para **presumir el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**;

IX. Calificar las faltas administrativas en la etapa de investigación y emitir el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente**;

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 23. . .

De la I a la IX . . .

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Intervenir y supervisar la intervención del personal de la Contraloría Interna en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral, y

XI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.


CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

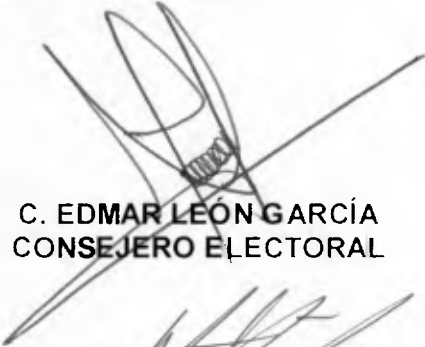

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL




C. **JORGE VALDEZ MÉNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL




C. **EDMAR LEÓN GARCÍA**
CONSEJERO ELECTORAL




C. **CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES**
CONSEJERA ELECTORAL



C. **VICENTA MOLINA REVUELTA**
CONSEJERA ELECTORAL




C. **VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. **CUAUHTÉMOC EUGENIO RENTERÍA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. **CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ.**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. **JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. **JESÚS TAPIA ITURBIDE**
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. **SERGIO MONTES CARRILLO**
REPRESENTANTE DE MORENA



C. **DANIEL ACUÑA SIMÓN**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. MARGARITO SANTIAGO RIVERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 026/SO/26-02-2018, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.